



Consejo de la Judicatura

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“SECCIÓN GENERAL”

Aprobada en sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura del 09 de diciembre de 2008

SECCIÓN PRIMERA:

Del Consejo de la Judicatura.

- a) **Introducción**
- b) **Antecedentes históricos.**
- c) **Estructura Orgánica.**
- d) **Marco Jurídico.**
- e) **Misión y Visión.**
- f) **Atribuciones.**

a) Introducción

El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí cuenta con un Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y promoción de la carrera judicial, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí,

Así mismo la ley orgánica en mención en el artículo 94, fracciones XXVI, XXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, como los de servicio al público y; en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Bajo esta nueva forma de organización el Consejo de la Judicatura es el responsable, entre otros asuntos, de desarrollar instrumentos de gestión de calidad, a través de documentos administrativos que permitan mejorar y eficientar el desempeño de los órganos, dentro de los que destacan los manuales de organización, los cuales constituyen instrumentos normativos –administrativos al contener los principales aspectos que distinguen a la institución.

El presente Manual General de Organización se ha llevado a cabo con el objetivo de determinar y establecer la estructura organizacional, el marco jurídico aplicable, los objetivos y políticas internas, así como las funciones y responsabilidades de los órganos y de los servidores judiciales, conforme al ámbito de su competencia y en congruencia con las atribuciones conferidas; lo anterior, permitirá contribuir al desarrollo de la documentación administrativa, fortaleciendo la gestión institucional al permitir a los funcionarios y público el conocer y entender el funcionamiento de este órgano colegiado.

Finalmente, este documento servirá como herramienta para el desarrollo de la modernización administrativa, para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la realización de las funciones encomendadas a los órganos del Consejo de la Judicatura, lo cual sin lugar a duda fortalecerá la administración del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

b) Antecedentes históricos

Los antecedentes más remotos de Consejos de la Judicatura en los Estados, se encuentran en los que fueron creados en 1988, en los Estados de Sinaloa y Coahuila. Posteriormente, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre de 1994, se modificó radicalmente la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, en los aspectos que tenían que ver con el gobierno, la administración, la carrera judicial, la vigilancia y el régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, al separar de estas actividades a los órganos jurisdiccionales y dejarles en exclusiva, la tarea de pronunciar el derecho en los asuntos sometidos a su conocimiento.

En los artículos 94 y 100 de la Constitución Federal, quedó formalmente establecido, el medio idóneo para realizar materialmente esas funciones administrativas de gobierno, creándose formalmente el Consejo de la Judicatura, como un órgano con claras y plenas facultades para ejercerlas. Sin embargo, esa reforma no impuso a los Estados de la federación, la obligación de crear estos organismos administrativos.

En San Luis Potosí, hasta antes de la reforma a la Constitución Política del Estado, realizada por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial el 26 de julio de 2005 y vigente a partir del día siguiente, las señaladas funciones administrativas de gobierno del Poder Judicial del Estado, se venían realizando por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al amparo de lo que establecían las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 91 de la citada Constitución, reguladas en su exacta observancia, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenida en el decreto 666 publicado en el referido Periódico, el 26 de diciembre de 1996 y por el Reglamento Interior del propio Poder, emitido por acuerdo de aquel órgano colegiado del 3 de noviembre de 2000, que, con algunas reformas y adiciones, continúa vigente.

Así, con independencia de la potestad de aplicar las leyes del fuero común en materia civil, penal y familiar, el Pleno del Supremo Tribunal tenía la facultad de gobernar administrativamente al Poder Judicial, llevar a cabo la carrera judicial, vigilar los juzgados del Estado por conducto de los magistrados e imponer las sanciones disciplinarias a los servidores judiciales, excepto, los integrantes del propio pleno.

Estas atribuciones, estaban conferidas en el artículo 14 de la citada Ley Orgánica; no obstante, algunas funciones administrativas, por mandato del artículo 17 de la misma Ley, quedaban a cargo del presidente de tal cuerpo colegiado.

Como las facultades administrativas de gobierno en general, por razones obvias, no podían ser realizadas invariablemente por el Pleno del Supremo Tribunal: el artículo 14 fracción XVII de la referida Ley Orgánica y el Reglamento Interior en su título segundo, capítulo segundo, dotaban de atribuciones al aludido Pleno, para designar comisiones de Estudio, Dictamen y Seguimiento para fines concretos y específicos, así como para nombrar comisiones especiales.

Las invocadas normas, dieron origen a las comisiones de Presupuesto y Administración; Adquisiciones y Obras Públicas; Apoyo a la presidencia; Instituto de Estudios Judiciales; Espacios Judiciales; Archivo Judicial; Informática y Estadística; así como otras que fueron estableciéndose conforme a la dinámica y exigencias que se presentaban.

Estas comisiones, eran designadas anualmente por el Pleno y quedaban integradas con cinco magistrados y el presidente del Supremo Tribunal de Justicia; cada comisión tenía un coordinador y adoptaba decisiones que, conforme a la importancia del asunto y a las facultades delegadas por el Tribunal, no ameritara su intervención, caso contrario, éste último acordaba lo conducente. No existían reglas normativas para la adopción de acuerdos en las comisiones, empero, se tomaban colegiadamente, siempre con la presencia del presidente del Supremo Tribunal, previa la discusión y análisis del respectivo asunto. Ciertamente, la toma de estas decisiones administrativas por las comisiones, implicaba la inversión de tiempo por los magistrados que las conformaban.

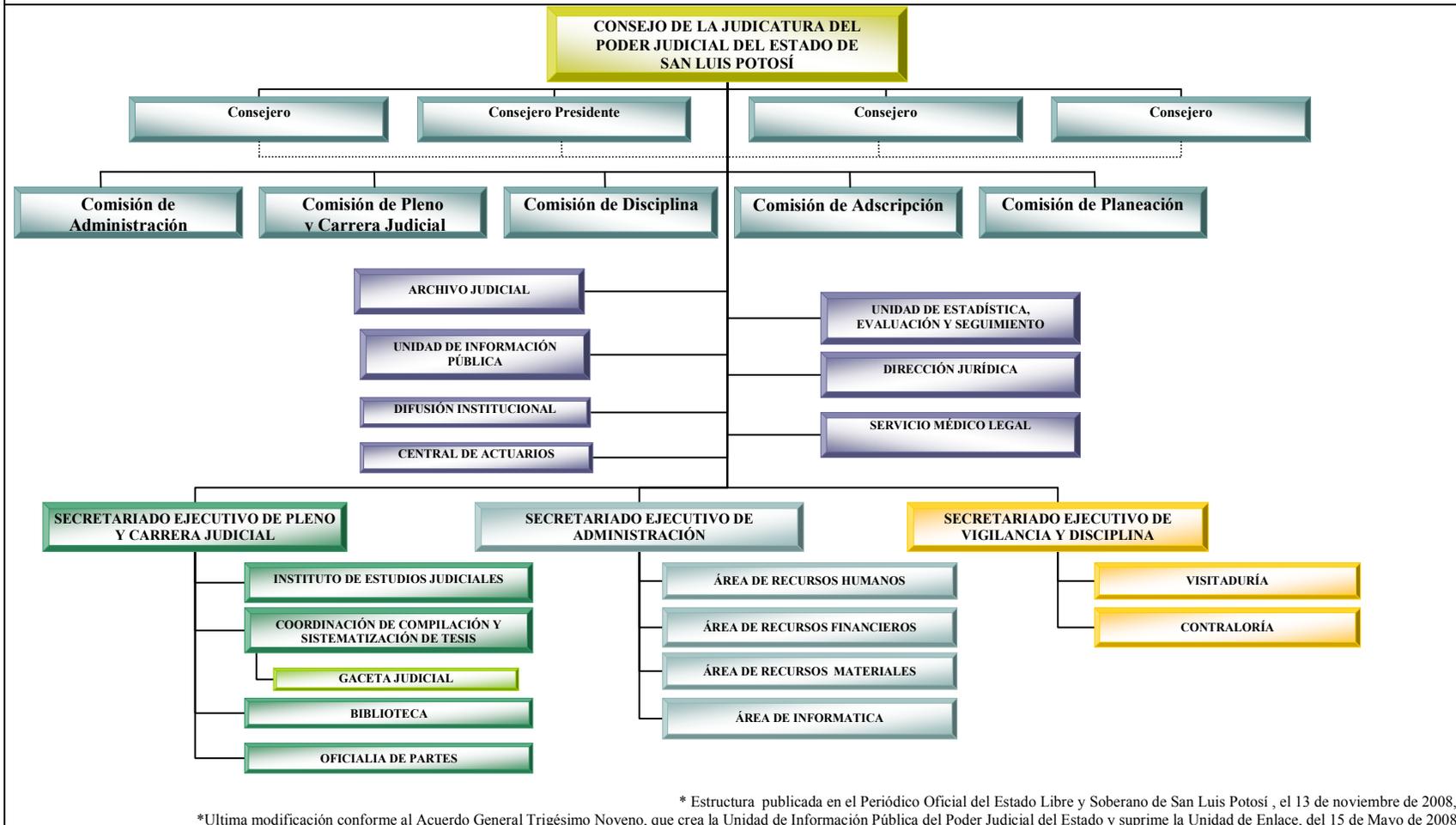
El Poder Legislativo del Estado por conducto de la Quincuagésima Séptima Legislatura, consideró que, los órganos jurisdiccionales locales debían resolver la necesidad de desconcentrar hacia el interior del Estado las funciones judiciales y administrativas; la complejidad de las materias presupuestales, contables, administrativas e informáticas; la urgencia de consolidar una carrera judicial que seleccionara y formara personas capaces y honestas para realizar la delicada tarea de impartir justicia; y, que quienes integraban el Supremo Tribunal de Justicia, no debían distraerse de su alta encomienda, ocupándose de resolver cuestiones de naturaleza extraña a las jurisdiccionales. Reclamaban que las actividades no judiciales, fueran encomendadas a un órgano especializado, técnicamente autónomo, pero inmerso dentro del Poder Judicial.

Con evidente influencia de los motivos que dieron origen a los artículos 94 y 100 de la Constitución Federal y de la Ley que los reglamentó, por virtud de la señalada reforma a la Constitución Política de la Entidad, publicada en el Periódico Oficial el 26 de julio de 2005 y vigente a partir del día siguiente, se creó, dentro del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura como un órgano con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones.

El texto de la reforma en cuestión, fijó las bases jurídicas generales para la integración y funcionamiento del Consejo, estableciendo, de la misma forma, sus obligaciones y facultades y, en su artículo cuarto transitorio, ordenó que debía quedar constituido a más tardar el 31 de agosto de 2005, lo cual en su oportunidad se cumplió.

Dada la necesidad de regular la exacta observancia de las disposiciones constitucionales, en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al 15 de octubre de 2005, se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cobró vigencia al día siguiente.

c) Estructura orgánica



e) Marco jurídico

Constitución :

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Leyes:

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ley de Entrega - Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí..
- Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Leyes:

- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Sobre los Derechos y la Cultura Indígena.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de San Luis Potosí
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicios correspondientes.
- Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicios correspondientes.
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Defensoría Social y de Oficio del Estado de San Luis Potosí

Códigos :

- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimientos.
- Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí
- Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.
- Código Civil del Estado de San Luis Potosí.
- Código Civil Federal.
- Código de Comercio.
- Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
- Código Federal de Procedimientos Civiles

Reglamentos:

- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.
- Reglamento del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Reglamento de la Visitaduría Judicial.
- Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales.
- Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí

Aranceles:

- Arancel de Abogados.
- Arancel de Notarios.

Registro:

- Registro Estatal de Peritos.

Lineamientos:

- Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio.
- Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de Oficio.
- Lineamientos para la gestión de archivos administrativos y resguardo de la Información Pública del Estado.
- Normas para la protección, tratamiento, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de los entes obligados.

Acuerdos :

- Acuerdos generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Circulares :

- Emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y por las Comisiones y Comités que del mismo se deriven.

d) Misión y visión

Misión:

El Consejo de la Judicatura ha conquistado el reconocimiento social de ser un órgano que garantiza la correcta consolidación de los recursos del Poder Judicial del Estado, que regido por los principios de honestidad, transparencia, excelencia, innovación, oportunidad e irrestricto respeto a sus facultades legales, contribuye al logro de la certeza jurídica de los justiciables

Visión:

El Consejo de la Judicatura aplica normas y políticas que optimizan la administración profesional de recursos del Poder Judicial del Estado, manteniendo estricta e imparcial vigilancia y disciplina de las actividades desarrolladas por los funcionarios judiciales. El Consejo, capacita y actualiza a los funcionarios, a fin de que el servicio público de impartición de justicia se aporte en los términos consagrados en la Constitución.

Valores:

- **Disciplina:** La vigilancia es un recurso con el que contamos para contribuir a la certeza jurídica y la confianza que la sociedad tiene del Poder Judicial. La sociedad debe reconocernos como un órgano disciplinado y autorregulado.
- **Mística de servicio:** El servicio público lo concebimos como un privilegio y una gran responsabilidad, por esa razón le imprimimos profesionalismo, innovación y excelencia. Nuestros servicios deben tener una utilidad demostrable ante la sociedad.
- **Transparencia:** Para conquistar el reconocimiento social que buscamos, además de trabajar correctamente, es necesario mostrar de manera transparente lo que hacemos. La sociedad nos debe reconocer como una institución honesta y confiable.
- **Colaboración:** La satisfacción de las necesidades de la población, es para nosotros el indicador más importante de éxito. Debemos poner énfasis en el trabajo con las personas, esto sólo es posible colaborando en equipos de trabajo.

e) Atribuciones

▪ **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.**

“Artículo 90. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, un Tribunal Electoral, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores.

...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

El Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; funcionará en Pleno o en comisiones, y tendrá las atribuciones que determine la ley.

La organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, serán determinados por la ley, conforme a lo establecido en esta Constitución.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, y sus decisiones plenarias se tomarán válidamente por mayoría calificada de tres votos.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Supremo Tribunal de Justicia podrá solicitar al Consejo, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función judicial.

...”

“Artículo 92. El Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, a través del Consejo de la Judicatura.

El presupuesto será formulado por el Consejo de la Judicatura con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia, y será remitido al Ejecutivo para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado.

El Consejo de la Judicatura será responsable de rendir al Congreso un informe trimestral del estado financiero y anualmente la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado.

...”

(Reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de julio de 2005)

e) Atribuciones

▪ **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.**

“Artículo 86. *El Poder Judicial del Estado contará con un Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y promoción de la carrera judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley.*”

“Artículo 94. *Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:*

- I.** Formular anualmente el presupuesto de egresos del Poder Judicial, en los términos del artículo 92, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado;
- II.** Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;
- III.** Administrar los recursos humanos, financieros y los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- IV.** Nombrar, y remover por causa justificada, a los servidores judiciales;
- V.** Designar al Secretario y los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo;
- VI.** Dirigir el Instituto de Estudios Judiciales, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;
- VII.** Acordar el retiro forzoso de los jueces de Primera Instancia y menores;
- VIII.** Crear o suprimir las plazas de jueces, secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, actuarios y demás servidores judiciales que sean necesarios, otorgando los nombramientos con pleno apego a la carrera judicial, a los procedimientos de concurso y exámenes de aptitud que establece la presente Ley, y resolver sobre su ratificación, adscripción, remoción y renuncia;

- IX.** Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus ascensos, renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y acuerdos correspondientes; y formular denuncia o querrela en los casos que proceda;
- X.** Recibir la protesta de ley de los servidores públicos judiciales, exceptuando a los magistrados, en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado;
- XI.** Conceder licencia al personal del Poder Judicial para separarse de su cargo, por más de cinco días y hasta por seis meses sin goce de sueldo en el periodo de un año; y conceder permisos con goce de sueldo hasta por cinco días;
- XII.** Autorizar a los secretarios de los juzgados de Primera Instancia y menores, para desempeñar las funciones de los jueces respectivos, en las ausencias temporales de los titulares, y facultarlos para designar secretarios interinos;
- XIII.** Fijar con la aprobación del Supremo Tribunal, el calendario y el horario oficial de labores del Poder Judicial, así como los periodos vacacionales de los servidores judiciales, y acordar la suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado;
- XIV.** Proponer al Congreso del Estado, la modificación de las demarcaciones y del número de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado;
- XV.** Determinar el número, la ubicación y competencia territorial de las salas regionales de primera instancia del Tribunal Electoral, que se requerirán para cada proceso electoral;
- XVI.** Determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como la competencia territorial y ubicación de los juzgados menores;
- XVII.** Instrumentar y aplicar la carrera judicial en los términos de lo dispuesto en esta Ley;
- XVIII.** Dirigir las labores de compilación y sistematización de tesis y jurisprudencia, implementando las acciones necesarias a fin de lograr la difusión de las mismas;

- XIX.** Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo, y designar a los consejeros que deban integrarlas;
- XX.** Designar de entre sus miembros a los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado, en los términos señalados en esta Ley;
- XXI.** Encargarse del cumplimiento de las obligaciones que impone al Poder Judicial, la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado;
- XXII.** Despachar la correspondencia a través de la Secretaría;
- XXIII.** Vigilar que los jueces, secretarios y demás servidores del Poder Judicial, cumplan con sus deberes respectivos, dictando las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina de los mismos;
- XXIV.** Llevar el registro y seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera judicial y las disposiciones constitucionales;
- XXV.** Llevar la estadística del Poder Judicial, a través de la Unidad de Estadística y Seguimiento;
- XXVI.** Convocar periódicamente a foros y reuniones estatales y regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado, y proponer las medidas pertinentes para mejorarlo;
- XXVII.** Vigilar los juzgados del Estado por conducto de la Visitaduría, conforme lo establece la presente Ley;
- XXVIII.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;
- XXIX.** Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave, o cuando así lo solicite el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial del Estado;

XXX. Recibir quejas o informes sobre demora, excesos o faltas en el despacho de los negocios judiciales, dictando al respecto las providencias del caso;

XXXI. Resolver las quejas administrativas y los procedimientos de responsabilidad que se inicien en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que dispone esta Ley, incluyendo las relativas a los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado, de los correspondientes miembros del Poder Judicial del Estado, salvo las que se refieran a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

XXXII. Imponer las sanciones administrativas que le competan de conformidad con la presente Ley;

XXXIII. Suspender en sus cargos a los jueces y demás personal del Poder Judicial, por resolución propia o a solicitud de la autoridad que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En este caso, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado;

XXXIV. Formular denuncia o querrela en contra de los jueces y demás servidores judiciales cuando sea procedente;

XXXV. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de doscientos días del importe del salario mínimo general vigente de la zona económica que corresponde al Estado, al día de cometerse la falta, a las personas que falten el respeto a alguno de los integrantes u órganos del Poder Judicial del Estado, en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;

XXXVI. Dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XXXVII. Expedir los reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado; y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general;

XXXVIII. Dictar las medidas generales que estime convenientes para que en los procedimientos judiciales, la impartición de la justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita;

XXXIX. Emitir, mediante acuerdos generales, las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, se ajusten a los criterios contemplados en la Constitución Política del Estado y a la normatividad aplicable;

XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;

XLI. Fijar los acuerdos generales para establecer bases y directrices de la política informática, y de información estadística, que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado;

XLII. Establecer el reglamento necesario para el ingreso, estímulos, reconocimientos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, y de los juzgados de primera instancia y menores;

XLIII. Dictar los acuerdos generales para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Primera Instancia o de los juzgados menores, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XLIV. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados, y

XLV. Las demás que le confiera la ley.

“Artículo 97. *Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: el Instituto de Estudios Judiciales; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; y la Unidad de Estadística y Seguimiento.*”

“Artículo 101. *El Consejo de la Judicatura contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual estará integrado, cuando menos, por los siguientes secretarios:*

- I.** El Secretario Ejecutivo de Administración;
 - II.** El Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, y
 - III.** El Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial
- ...”

(Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de octubre de 2005)